prévia orden del gobierno, las noticias que necesitare y pidiere para el desempeño de su instituto.

- 9. Para el desempeño de las comisarias generales formará el gobierno oficinas provisionales con los empleados de los departamentos de guerra, de las cajas principales y foráneas y los de temporalidades, y donde no los haya, con los cesantes que sean absolutamente necesarios, interin el curso de los negocios marca su arreglo definitivo.
- 10. Serán comisarios subalternos fuera de las capitales los administradores de correos; mas en donde circunstancias particulares lo requieran, podrá el gobierno nombrar otros accidentales por tiempo determinado.
- 11. Los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas de los pueblos, ejercerán inspeccion sobre las comisarías generales y subalternas, reducida á intervenir los cortes de caja que mensalmente deben hacerse, y á dar cuenta los prefectos y autoridades políticas de los pueblos, al gobierno del Estado, y este al comisario general de mala versación y notorias omisiones de los subalternos, y el gobernador al gobierno de las del comisario general.
- 12. El gobierno autorizará a los gobernadores de los Estados con las facultades que estime necesarias, para que en caso de muerte de los comisarios ú otros que no admiten demora, tomen las providencias de asegurar caudales, documentos, personas, intervenir la administración ó encargarla á persona de su confianza, y aun formar averiguación de hechos importantes al descubrimiento de intereses, dando cuenta sin dilación al mismo gobierno.
- 13. Los comandantes generales, los gobernadores y demas autoridades políticas de los pueblos, auxiliaran a los comisarios con la milicia permanente, y en su defecto con la cívica para persecucion del contrabando, y con las providencias que les

requieran para el cumplimiento de su cargo.

- 14. Los comisarios generales y subalternos, como todos los empleados de hacienda general en los Estados, estarán sujetos á las leyes y autoridades de éstos en su conducta personal y delitos comunes; mas en cuanto á su oficio responderán en lo económico y gubernativo los subalternos al comisario general, y éste al gobierno de la federación, y en delitos ó puntos contenciosos los comisarios generales á los tribunales de circuito, y los demas subalternos á los jueces de distrito.
- 15. Todos los empleados de hacienda necesitan para sus ascensos de acompañar a sus instancias certificacion de la primera autoridad política del pueblo de su residencia, contraida primero: a que en cuanto ha sido ostensible han desempeñado fiel y exactamente su empleo, dando debidamente cumplimiento a las leyes y ordenes del gobierno general: segundo a que han re petado y observado en su caso las leyes del Estado.
- 16. El gobierno propondrá los sueldos que hayan de gozar los comisarios generales, y el premio ó tanto por ciento que se abonará á los comisarios subulternos sobre las cantidades que se cobren y paguen por su ramo, como las fianzas con que hayande asegurar unos y otros, sin perjuició de exigirles desde luego, y de abonarles á buena cuenta dos tercios del sueldo ó premio que proponga.

Numero 424.

Decreto de 21 de Sciembre de 1824.—Medidas relativas á la clasificación de renetas.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar:

1. Los gobiernos de los Estados a que pertenecieren los pueblos esentos del pago de derechos sobre efectos extrangeros, justificaran, a satisfaccion del gobierno gene-